

RPC-SO-16-No.430-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Magna, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 354 de la Norma Fundamental, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)”;
- Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- Que, el artículo 108 de la LOES, indica: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional. El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 100 días. Una vez se cuente con el informe anterior el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 100 días para presentarlo. No se dará el trámite de Ley para la creación si se hubiere prescindido de alguno de estos informes o si fuesen desfavorables (...)”;
- Que, el artículo 109 de la referida Ley, dispone: “Quien promueva la creación de una universidad o escuela politécnica deberá presentar al Consejo de Educación Superior una propuesta técnico-académica (...)”;
- Que, el artículo 166 de la precitada Ley, enuncia: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e

independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);

- Que, el artículo 169 literal b) de Ley ibídem, preceptúa: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) b) Elaborar informes conclusivos para los organismos competentes sobre la creación o derogatoria de instrumentos jurídicos de creación de instituciones de educación superior; estos informes estarán sustentados en el Plan de Desarrollo del Sistema de Educación Superior y en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación, según los requisitos establecidos en la presente Ley. Solo los informes conclusivos que sean favorables a la creación o la derogatoria serán considerados por los organismos competentes para continuar con el trámite que corresponda (...);
- Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-30-No.477-2018, de 15 de agosto de 2018;
- Que, el artículo 1 del mencionado Reglamento, señala: “Para la creación de universidades y escuelas politécnicas se seguirá el procedimiento establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior. Las normas de este Reglamento y las correspondientes normas técnicas pretenden garantizar que el resultado de ese procedimiento asegure que el proyecto de creación de la universidad o escuela politécnica cumpla con los principios del Sistema de Educación Superior, enumerados por el artículo 12 de la referida Ley”;
- Que, el artículo 2 del Reglamento ibídem, prescribe: “Para la creación de una universidad o escuela politécnica, los promotores presentarán ante el Consejo de Educación Superior la propuesta técnico académica, conforme lo dispone el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que, el artículo 15 del referido Reglamento, determina: “Una vez que el Consejo de Educación Superior constate el cumplimiento formal de los requisitos previstos por la Ley Orgánica de Educación Superior y este Reglamento, remitirá el expediente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que ésta emita el informe correspondiente”;
- Que, el artículo 16 del citado Reglamento, dispone: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá su informe dentro de los ciento ochenta días calendario, siguientes a la fecha en que se reciba el pedido del Consejo de Educación Superior. El informe analizará si el proyecto de creación de la universidad o escuela politécnica cumple con el principio de pertinencia, en los términos previstos por el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...);
- Que, a través de oficio sin número, de 05 de julio de 2019 e ingresado al CES el 11 de julio de 2019, la Corporación de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día del Ecuador presentó ante este Consejo de Estado el proyecto de creación de la Universidad Adventista del Ecuador;

- Que, mediante memorando CES-CPUE-2021-0177-M, de 19 de marzo de 2021, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES solicitó a la Coordinación de Planificación Académica de este Organismo que continúe con la revisión formal del proyecto de creación de la Universidad Adventista del Ecuador;
- Que, a través de memorando CES-CPA-2021-1018-M, de 16 de junio de 2021, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió el “Informe de cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y el Reglamento pertinente, del proyecto de creación de la Universidad Adventista del Ecuador (UNADE)”, que en su parte pertinente recomienda: “Continuar con el proceso de creación”;
- Que, mediante informe técnico CPUEP-CA-2021-119-INF, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES respecto a la constatación de cumplimiento de los requisitos previstos por la LOES del proyecto de creación de la Universidad Adventista del Ecuador, en su parte pertinente concluye: “a) El proyecto para la creación de la Universidad Adventista del Ecuador, según el informe remitido por la Coordinación de Planificación Académica, cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior y con los artículos correspondientes del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y se recomienda continuar con el proceso de creación. b) En virtud de lo indicado en el Art. 15 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas y de acuerdo al informe de la CPA remitido mediante el Memorando Nro. CES-CPA-2021-1018-M, el Consejo de Educación Superior podrá remitir el expediente del proyecto para la creación de la Universidad Adventista del Ecuador a la Secretaría Nacional de Planificación, a fin de que ésta emita el informe correspondiente”. Y en tal sentido recomienda: “(...) al Pleno del Consejo de Educación Superior, remitir el expediente del proyecto y solicitar a la Secretaría Nacional de Planificación el informe respectivo”;
- Que, a través de memorando CES-CPUE-2021-0478-M, de 02 de julio de 2021, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-22-No.237-2021, adoptado en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria desarrollada el 29 de junio de 2021, mediante el cual convino: “Dar por conocido y aprobado el Informe Técnico Nro. CPUEP-CA-2021-119-INF, sobre la constatación del cumplimiento de los requisitos previstos por la LOES del proyecto de creación de la Universidad Adventista del Ecuador (UNADE); y, recomendar al Pleno del Consejo de Educación Superior, que en cumplimiento del Art. 15 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, remita el expediente del referido proyecto y solicite a la Secretaría Nacional de Planificación el informe respectivo”;
- Que, mediante Resolución PRES-CES-No.024-2021, de 22 de julio de 2021, la Presidenta del CES resolvió: “Artículo 1.- Designar al abogado Juan Pablo Sáenz Mena, Procurador del Consejo de Educación Superior (CES), como Secretario General Ad-hoc para que subrogue a la Secretaria General titular del CES desde el 22 al 30 de julio de 2021 (...)”;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Acoger el informe de constatación del cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Orgánica de Educación Superior del proyecto de creación de la Universidad Adventista del Ecuador, presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior; y, remitir el expediente de la propuesta técnico-académica de creación a la Secretaría Nacional de Planificación, a fin que emita el informe respectivo, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución, el informe técnico presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior y el expediente de la propuesta técnico-académica de creación de la Universidad Adventista del Ecuador a la Secretaría Nacional de Planificación.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al promotor de la Universidad Adventista del Ecuador.

TERCERA.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2021, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Juan Pablo Sáenz Mena
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR